

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1983

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-10-1983

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 20091

*Publicada el:* 03-07-1984

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Cooperación Intelectual Internacional, Relaciones culturales internacionales

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.628

*Rollo:* 17

*Posición:* 764

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., MARTES, 3 DE JULIO DE 1984

Nº 20.091

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley Nº 21 de 31 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC).

### AVISOS Y EDICTOS

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

### APRUEBASE EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC)

#### LEY NUMERO 21

(de 31 de octubre de 1983)  
Por la cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC), que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC).

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

#### CONSIDERANDO:

Que la coincidencia de raíces étnicas, lenguas y tradiciones culturales así como de comunes situaciones históricas y la continuidad geográfica establecen afinidades fundamentales entre los pueblos de los Estados que componen la subregión centroamericana.

Que es necesario preservar esos valores y propiciar su desarrollo con el propósito de robustecer las características culturales de la subregión centroamericana.

Que la acción conjunta y los esfuerzos en la Cultura y la Educación son fundamentales para el progreso de la sociedad, pues contribuyen al logro del bienestar material y a la realización de los altos valores del hombre.

Que es deseo de cada Gobierno de la región encauzar sus acciones por medio del esfuerzo conjunto hacia una cooperación más eficaz en provecho de sus pueblos; y

Que la Coordinación Educativa Centroamericana (CECC) establecida en 1975 y ratificada en 1978, por los Ministerios de Educación del área ha constituido un mecanismo eficaz de cooperación subregional.

#### ACUERDAN:

SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

#### CAPITULO I

##### Naturaleza

ARTICULO PRIMERO: La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), se constituye como un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

#### CAPITULO II

##### Finalidades

ARTICULO SEGUNDO: La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana tiene las siguientes finalidades:

a. Desarrollar e intensificar las relaciones entre los pueblos del área centroamericana, por medio de la cooperación permanente y la ayuda mutua en los campos de Educación y de la Cultura, para propiciar el desarrollo integral de los países miembros.

b. Estimular el desarrollo integral del hombre, incluyendo el componente cultural dentro de todos los procesos educativos.

c. Reafirmar la identidad cultural a nivel de cada uno de los países miembros y de la subregión.

#### CAPITULO III

##### Modalidades de Acción

ARTICULO TERCERO: Para alcanzar sus finalidades la Coordinación E-

ducativa y Cultural Centroamericana adoptará las siguientes modalidades de acción:

a. Fomentar la cooperación entre los Ministerios, Universidades, Academias y otras instituciones o entidades educativas y culturales del área, principalmente a través del libre intercambio de conocimientos, ideas y experiencias con el fin de encontrar soluciones a problemas que sean de interés común.

b. Estimular el desarrollo de programas multilaterales y nacionales de investigación, experimentación, innovación y cooperación tecnológica, tanto en instituciones públicas como privadas.

c. Coordinar actividades de las instituciones educativas y culturales oficiales que se ocupen de problemas similares en los países miembros para obtener soluciones de interés común.

d. Organizar reuniones periódicas de expertos o funcionarios responsables de los diversos servicios, para el estudio de temas especiales o el intercambio de experiencias, en los campos previstos por el presente Convenio.

e. Contribuir a preservar el Patrimonio Cultural de cada uno de los países miembros, respaldando las medidas legales que se adopten para evitar su pérdida o deterioro.

f. Respalidar las acciones que adopten los Estados Miembros para el rescate, de los bienes culturales sustraídos ilegalmente.

g. Facilitar el intercambio de personas y de grupos educativos y culturales.

h. Conceder, recíprocamente, becas a los nacionales de los países que forman parte del Convenio, tanto para la investigación como para la docencia y la formación científica, técnica y profesional, en establecimientos especializados.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAY DE LEON**  
Subdirectora  
**LAIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

dos de cada uno de los países.

i. Estimular, por medio de las Bibliotecas, Archivos Nacionales y Centros de Documentación, los servicios de canje bibliográficos y de información.

Crear en las Bibliotecas Nacionales y en los establecimientos educativos de los países signatarios, secciones bibliográficas con las publicaciones de cada uno de ellos.

j. Establecer medios comunes para publicar las obras literarias artísticas y científicas de cada país, cuyo valor y contenido sean de interés en los demás países miembros.

k. Promover la difusión de manuales, textos, revistas y periódicos de cada uno de los países miembros que sirvan a los objetivos de la CECC.

l. Promover la creación de un Centro de Información Socio-Educativa a nivel centroamericano, centralizando la información facilitada por los Ministerios de Educación e Instituciones competentes del Sector Cultura.

m. Respalda la protección recíproca a los derechos de autor, en las obras educativas literarias, científicas y artísticas.

n. Promover la elaboración de inventarios de Bienes Culturales, de cada país con miras a la creación de un catálogo del Patrimonio Cultural subregional.

o. Estimular los medios de comunicación social de cada país para que incrementen la información respecto de los demás países de la subregión, difundan su historia, geografía, literatura, economía, artes y folklore promuevan el turismo con fines culturales, con objeto de destacar y valorizar su patrimonio cultural.

p. Participar en el estudio y ejecución y emitir opinión a través de sus órganos competentes, sobre los proyectos subregionales que se implementen para los sectores de educación y cultura en los cuales participan organismos internacionales de cooperación técnica y financiera, correspondiendo a la CECC, cuando así se considere pertinente, la función de contraparte gubernamental subregional.

**CAPITULO IV**  
De los Organos de la CECC

**ARTICULO CUARTO:** La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), está integrada por los siguientes órganos:

- La Reunión de Ministros de Educación y de Ministros de Cultura.
- Las Comisiones Técnicas.
- La Secretaría General
- Las Comisiones Nacionales.

De la Reunión de Ministros

**ARTICULO QUINTO:** La Reunión de Ministros es un órgano deliberativo y de decisión, encargado de aprobar las políticas, estrategias, plan de actividades y presupuesto de la CECC. Está integrada por los Ministros de Educación y los Ministros de Cultura de los Estados Miembros.

La preside el Ministro de Educación del país sede de la Reunión hasta el inicio de la siguiente Reunión Ordinaria.

Los Estados Miembros que no posean Ministerio de Cultura, se harán representar por los funcionarios de mayor jerarquía del sector respectivo.

**ARTICULO SEXTO:** La Reunión Ordinaria de Ministros se efectuará anualmente y podrán participar, además, observadores e invitados especiales a propuesta de la Presidencia y de los demás miembros.

De las Comisiones Técnicas

**ARTICULO SEPTIMO:** Las Comisiones Técnicas son órganos de asesoría, estudio y consulta de la CECC. Están integradas por funcionarios técnicos, dos titulares y dos alternativos, por cada uno de los Estados Miembros, nombrados por los respectivos Ministros.

**ARTICULO OCTAVO:** Habrá una Comisión Técnica por cada uno de los sectores objeto del presente Convenio. Los coordinadores de estas Comisiones asistirán a la Reunión de Ministros para informar y asesorar en coordinación con la Secretaría General.

De la Secretaría General

**ARTICULO NOVENO:** La Secretaría General es el órgano de ejecución y administración de la CECC. Está formada por el Secretario General, quien la dirige, y los funcionarios técnicos

y administrativos necesarios.

**ARTICULO DECIMO:** La Secretaría General tendrá sede permanente en uno de los países del área, según decisión tomada en la Reunión de Ministros.

De la Comisiones Nacionales

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En cada país miembro se conformará la Comisión Nacional de la CECC, la cual estará integrada por los miembros nacionales de las Comisiones Técnicas y demás funcionarios que el gobierno respectivo estime conveniente. Funcionará como enlace, coordinación y divulgación de los objetivos y actividades de la CECC, a nivel nacional.

### CAPITULO V

#### Del Financiamiento

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana tendrá las siguientes fuentes:

- Lo que determine la Reunión de Ministros como cuota anual de sus respectivos presupuestos.
- Los intereses que genere el Fondo Común a que se refiere el artículo Décimo Tercero del Convenio.
- Las contribuciones de instituciones internacionales de cooperación técnica y financiera.
- Los ingresos que provengan como resultado de su gestión administrativa siempre que no contravengan las finalidades.
- Las donaciones de fundaciones y entidades interesadas en el desarrollo cultural y educativo de Centroamérica.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Estados Miembros convienen en formar un Fondo Común, para financiar las actividades de la CECC. Para el efecto, los Estados Miembros incluirán en sus respectivos presupuestos el monto y etapas en que deben ser cubiertas las contribuciones respectivas. Los fondos serán depositados en fideicomiso en una institución financiera, de preferencia de carácter centroamericano.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Secretaría General presentará, anual-

mento, a la consideración de la Reunión de Ministros, los estados financieros y el proyecto de presupuesto para el año siguiente sobre la base de los planes y programas de actividades presentadas por las Comisiones Técnicas.

## CAPITULO VI

## Disposiciones Generales

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Ministerios de Educación y de Cultura de los países miembros, gestionarán ante las entidades gubernamentales pertinentes las facilidades fiscales y de migración necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la CECC.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente Convenio entrará en vigencia cuando tres países, por lo menos hayan comunicado al Gobierno del país donde se haya suscrito este Convenio su ratificación oficial, y para los demás, en la fecha de depósito del instrumento de ratificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente Convenio tiene duración indefinida y podrá ser denunciado. En tal caso, la denuncia surtirá efecto seis meses después de su presentación oficial a los demás países miembros.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Estado Miembro designado como Sede de la Secretaría General suscribirá el Convenio de Sede y proporcionará las facilidades físicas, materiales y personal local y de apoyo necesario para su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de otros países, de la subregión, previa aprobación unánime de los Estados Miembros.

ARTICULO VIGESIMO: Al entrar en vigencia el presente Convenio, se enviará copia certificada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta Constitutiva de esa Organización. Managua, República de Nicaragua, trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

ARTICULO 2o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983.)

H.R. Prof. LORENZO SOTERO ALFONSO  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento .

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento .

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA,

DE DE 1984.-

JORGE E. ILLUECA  
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D.  
Ministro de Relaciones Exteriores.-

## AVISOS Y EDICTOS

## COMPRAVENTAS:

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que en esta fecha he obtenido en compra el negocio denominado ABARROTERIA ANTON, ubicado en Calle 5a. Avenida Central No. 5949. MAN NG FATT  
Cédu. N-13-123  
Colón 19 de junio de 1984.

503818

2o. publicación

## REMATES:

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER;

Que en el juicio especial de venta de bien de menores promovido por la señora Onelia Carles C., se ha señalado el día veintitrés (23) de julio de 1984, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien;

Finca No. 54,629, inscrita al tomo 1549, folio 156, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, tiene un área de 640mts 2, 32-cm 2.

Servirá como base del remate la suma de B/48,500.00, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se admitirá posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación, hoy 21 de junio de 1984.

El secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,  
Alberto Rodríguez C.  
L-068507  
(Única Publicación)

## AVISO DE REMATE

JOSE MANUEL JAEN, Secretario Judicial, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario y anticrético que por Jurisdicción Coactiva ha propuesto a la Cajade Seguro Social contra LETICIA DEL CARMEN NEWSAN MARTINEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público;

## HACE SABER;

Señalese las horas comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día 13 de julio de 1984, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución.

Finca No. 82,622 inscrita al folio 636, del tomo 1422 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, la cual se encuentra dada en garantía hipotecaria y anticrética la cual se encuentra dada en garantía hipotecaria y anticrética la cual consiste en un lote de terreno y casa en él construida cuyos límites medidas y linderos se encuentran en el mencionado registro.

Servirá de base para el remate la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/32,389.60) adeudados hasta la fecha del mandamiento de pago, más los intereses ocasionados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá, en virtud de lo dispuesto en la Ley 79 del 29 de noviembre de 1983.

Hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien objeto del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el órgano ejecutivo, la diligencia se verificará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Formule el secretario, el correspondiente Aviso de Remate el cual deberá ser fijado en esta oficina en lugar público de esta ciudad y publicado por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial. El Juez Ejecutor,

Domitilo Lasso R.

El Secretario,

Manuel Jaén

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia conforme a su original, Panamá, veintidós (26) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).